C,

Nº 1665 CORRIENTES, 31 de julio de 2012

VISTO:

CLASIFICACION PRIMARIA - E/COPIA DE DECRETOS DE TRASLADOS El expediente Nº 810-10-11-223/2011 caratulado: "JUNTA DE INTERJURISDICCIONAL -CAPITAL", y

CONSIDERANDO:

Que en estas actuaciones se tramita dejar sin efecto el Decreto Nº 2.416 de fecha 20 de noviembre de 2007 y ratificar el Anexo 3 del Acta Acuerdo que fuera homologado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 134/2009.

Que a fojas 01, la Junta de Clasificación Rama Primaria solicita el dictado de acto administrativo que avale el Decreto Nacional, dando un encuadre legal y solución definitiva a los pedidos de traslados de todos los docentes.

Que a fojas 02 consta fotocopia simple del Decreto N°134/2009 del Poder Ejecutivo Nacional, que Homologa el Acuerdo de fecha 02 de julio de 2008 y sus Anexos 1, 2 y 3, concertado entre la AMET, CTERA, CEA, SADOP, UDA (por la parte gremial) y el Ministerio de Educación y el Consejo Federal de Educación por la parte

Que a fojas 10, se incorpora Acta Acuerdo con Anexo 3.

Que a fojas 18, corre fotocopia certificada del Decreto Nº 2416 del 20 de noviembre de 2007, que denuncia el Convenio de Traslados Definitivos Interjurisdiccionales para el Personal Docente celebrado en la ciudad de Córdoba el 27 de marzo de 1973, al que adhirió la Provincia de Corrientes por Decreto Nº 3049 de fecha 18 de noviembre de 1976 y modificatoria por norma similar Nº 4251 del 24 de agosto de 1984, a partir del Ciclo lectivo 2008.

Que a fojas 21, obra dictamen de la Asesoría Legal del Consejo General de Educación, auspiciando dejar sin efecto el Decreto Nº 2416/07 y Adherir la Provincia de Corrientes al Decreto Nº 134/2009 Anexo 3, del Poder Ejecutivo Nacional.

Que fojas 22, la Delegada Normalizadora del Consejo General de Educación auspicia se dicte acto administrativo que haga de aplicación el citado Decreto

Sigue [Aøja 02 ///...

Dr. HORÁLJO KICARBO COLUMBI

DE LA PAOVINCIA DE CORRIENTES

OF LANDO ANGEL MACCIO Ministro de Educació

CERTIFICO: Que la presente fotocopia songuerde fichmente con su original.-

100 de 20.16. Dr. MARIO ANIBAL BURGOS

Director Gral. De Despacho Boletin Oficial Secretaria Legar y Técnica Ministerio Secretado Gral. de la Gobernación

ASTRICACION TERVI RIST

CON Ejecutiva Corrientes



-Hoja 02-(Expediente Nº 810-10-11-223/2011)

111

Que a fojas 19, la Asesoría Legal jurisdiccional emitió Dictamen Nº 1.775 de fecha 13 de junio de 2012, aconsejando el dictado del acto administrativo pertinente.

Que tomó intervención Fiscalía de Estado, quien emitió Dictamen N° 5.860 de fecha 27 de julio de 2012.

Que resulta de aplicación al caso de autos las previsiones del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 134/2009 y Anexo 3; y el artículo 35 de la Ley N° 3.723 y Decreto Reglamentario.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 212 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: DERÓGASE el Decreto Nº 2.416 del Poder Ejecutivo provincial de fecha 20 de noviembre de 2007.

ARTÍCULO 2º: RATIFÍCASE el Anexo 3 del Acta Acuerdo celebrado el 2 de julio de 2008 entre la AMET, CTERA, CEA, SADOP, UDA, por la parte gremial y el Ministerio de Educación y el Consejo Federal de Educación por la parte empleadora, y Homologado por el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto Nº 134 del 26 de febrero de 2009, que como Anexo se adjunta y forma parte integrante de la presente norma.

ARTÍCULO 3º: NOTIFÍQUESE a través del Ministerio de Educación, a los integrantes del Consejo Federal de Educación.

ARTÍCULO 4º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Educación.

ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.

JI CANGO ANGEL MACCIO...

Dr. MARIO ANIBAL BURGOS
Director Gral. De Posportos Goletin Olicial

Dr. MARIO ANIBAL BORGOS Director Gral. Do Dospocho y Bolatin Olicial Secretario Egyil y Técnica Ministollo Societivia Gral. do In Gabounación Sigue Hoja 03 ///...

Un HORALIT KICAKUU CULUMBI GOBERIIADUR DE LAY POYINCIA DE CORKIENTES

permutas y traslados interjurisdiccionales: Las partes acuerdan establecer el sistema de permutas y permutas y establecer el sistema de permutas y establecer. permutas : Las partes acuerdan establinas partes acuerdan establinas interjurisdiccionales entre todas las jurisdicciones de la Argentina. rasionutas:

timbelectos del presente acuerdo se entiende por permuta la posibilidad de que los trabajadores de la A los ación, de jurisdicciones distintas, intercambien el lucas de describidad. A los electos de la posibilidad de que los trabajadores de la A los educación, de jurisdicciones distintas, intercambien el lugar de desempeño de sus tareas, de acuerdo a los educacións y condiciones establecidos en el presente acuardo. edu^{că}ios y condiciones establecidos en el presente acuerdo. requierna de permutas interjurisdiccionales deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

gisterio de la Secretaria del Consejo Federal de Educación y habilitado por las autoridades estadades esta educativas jurisdiccionales para que todos los docentes titulares (cualquiera sea su antigüedad) puedan inscribirse y consultar los ofrecimientos disponibles para permutar a nivel interjurisdiccional. 2. Siempre estará sujeto a la condición de que no afecte las necesidades del servicio ni las disposiciones

3. Podrán acceder los docentes que no se encuentren involucrados en ningún proceso de sumario

4. En el ámbito del Consejo Federal de Educación se centralizará un registro público de docentes titulares con voluntad de permuta accesible por internet que indicará la información básica del docente solicitante: datos personales, cargo, provincia de origen, así como la jurisdicción de destino.

5. A partir de la iniciativa de los interesados, las autoridades jurisdiccionales, en caso que sea factible la permuta, implementarán el proceso correspondiente y lo comunicarán al registro público nacional a fin de publicar también las permutas exitosamente realizadas.

6. Las jurisdicciones acordarán los mecanismos a los efectos de no afectar la continuidad laboral y salarial del trabajador. Los trabajadores que realizan la permuta se encuadrarán en el marco normativo de trabajo (régimen salarial, de licencias, incompatibilidad, etc.) de la nueva jurisdicción.

7. Las permutas podrán realizarse cuando ambos docentes, siendo titulares en cargo de base, pertenezcan al mismo nivel y modalidad, tengan análoga categoría y función y no se encuentren en situación de

revista pasiva o cambio de funciones por razones de salud.

8. En los cargos jerárquicos y/o directivos sólo se podrá permutar por otro cargo de base del nivel o modalidad en la medida que la jurisdicción de la que provenga el primero, disponga de cargos vacantes generados durante el último ciclo lectivo. El docente jerárquico y/o directivo, que a raíz de la permuta se reubique en un cargo de base en la jurisdicción de destino, mantendrá su antigüedad y estará en condiciones de ascender en la carrera docente, según la normativa allí vigente. El trabajador de la educación que haya realizado la permuta no podrá realizar otra hasta vencido el término mínimo de dos (2) años

Traslados:

Podrán ejercer el derecho a traslados, aquellos docentes que demuestren necesidades fehacientemente comprobables de unidad y sustento del grupo familiar o de tratamiento para su salud.

Los trabajadores de la educación interesados en trasladarse a otra jurisdicción deberán acreditar los siguientes requisitos:

a) Ser docente titular en su jurisdicción.

b) Revistar en un cargo de base.

c) No estar en situación de revista pasiva o cambio de funciones por razones de salud.

d) No encontrarse involucrado en ningún sumario administrativo ni proceso judicial que impida el

e) Acreditar la necesidad de traslado con la documentación correspondiente de su grupo familiar o de los organismos oficiales de atención y control de salud, con las especificaciones de residencia real o potencial en la provincia a la que se desea trasladar.

f) Tramitar la certificación de servicios en la provincia.

Además deberán cumplimentarse las siguientes condiciones:

1. La solicitud de traslado interjurisdiccional se presentará ante el organismo jurisdiccional correspondiente y se registrará en el Consejo Federal de Educación hasta el 31 de octubre de cada año, a fin de que la jurisdicción receptora pueda evaluar la solicitud y realizar las eventuales previsiones administrativo - financieras del caso. El traslado podrá hacerse efectivo desde el 1 de febrero del año

2. El traslado será posible en la medida en que la jurisdicción disponga de cargos vacantes generados

durante el último ciclo lectivo. 3. En la Secretaria del Consejo Federal de Educación se centralizará un registro público de docentes titulares con necesidad de traslado accesible por internet que indicará la información básica del solicitante: datos personales, cargo, jurisdicción de origen y de destino.

4. La jurisdicción receptora encuadrará al docente en cargo y condiciones equivalentes. El trabajador de la educación quedará encuadrado en el marco normativo de trabajo (régimen salarial, régimen de licencias, procedimientos administrativos, disciplina, incompatibilidad, etc.).

5. El derecho a traslado interjurisdiccional no podrá ejercerse nuevamente hasta cumplidos dos (2) años de ejercicio de la docencia en la jurisdicción.

El presente acuerdo regirá plenamente en las Jurisdicciones que, oficiando como receptoras de traslados. hayan concluido con los procesos de titularización del presente acuerdo.